

**Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del  
Servicio de Administración Tributaria efectuada el 06 de junio de 2019**

En atención a lo resuelto por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT), y con fundamento en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 8, 15, 16 y 45, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, se levanta la presente acta con el propósito de registrar las resoluciones alcanzadas por el CTSAT, respecto de los proyectos de solventación a las solicitudes de información y a las solicitudes de ampliación de plazo, que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que a continuación se enuncian:

**a) Folio 0610100093219 (Reservada/Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 25 de abril de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información, con folio 0610100093219, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual, se requirió lo siguiente:

*"Salio un reportaje en el universal que dice que el directivo de grandes contribuyentes de nombre martinez dignino es amigo del hijo del presidente, quisiera saber cual fue el metodo por el que fue elegido para ese puesto, si tuvo que competir con otros candidados o si le acomodaron las leyes para que fuera directa su recomendacion sin tener que pelearla y denme la fecha de las leyes y sus ultimos cambios con las que lo eligieron a el, quien lo eligio, los requisitos para ocupar el puesto que tiene, quienes son las personas que ocupan un grado abajo de el (nombre, funciones detalladas y copia de sus nombramientos) asi tambien copia de nombres nombramientos, sus funciones y toda la informacion posible de quienes hayan entrado a grandes contribuyentes a partir que el joven directivo tomo su cargo, la copia de su designacion y que se de favor se me entregue copia de todos los oficios que el joven apalancado ha firmado desde su nombramiento ya que los periodicos dicen que no tiene los conocimientos que hacen falta para ocupar ese nivel y que se me diga cuales han sido sus funciones, sus actividades y sus logros, asi como tambien que se exhiba una version publica de todos los correos que ese muchacho ha mandado y los que ha recibido desde su cuenta de correo electronico del sat y ya por ultimo quisiera se me diera la informacion de los amparos contra la eliminacion de la compensacion que dicen la nota, saber cuantos son los que contra grandes contribuyentes se recibieron, si ya se resolvieron y de los que ya esten resueltos cual fue la sentencia asi tambien saber quien es el que los este representando sus datos y que me digan si hay un plan para lo de las facturas falsas que tambien la nota del periodico dice y segun sus datos y sus controles de cuanto se trata y si saben cuales empresas son y la constancia de que acciones estan tomando"*

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

<https://www.eluniversal.com.mx/columna/mario-maldonado/cartera/el-joven-directivo-del-sat-amigo-del-hijo-de-amlo>

Derivado de ello, se notificó un requerimiento de información adicional al solicitante, mismo que fue atendido en los siguientes términos:

*"el periodico dice que las operaciones facturadas falsas relacionadas con grandes contribuyentes rebazan dos billones de pesos (en mi solicitud de acceso puse la direccion donde pueden visualizar esa noticia del universal) y quiero saber cual es el plan que tienen para detener ese trafico de facturacion, si hay una estrategia o un plan especial para actuar puesto que siempre que le preguntan al director responde que justo estamos trabajando en eso entonces va en ese sentido mi duda, que es la novedad o la aportacion suya dde la que se vea que estan trabajando en eso y ya no va haber esas operaciones falsas o se les va a controlar"*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Recursos y Servicios (AGRS) y la Administración General de Grandes Contribuyentes (AGGC), por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 99, 100, 102, 104, 110, fracciones I, V, VI, VII y XIII, 111, 113, fracciones I y II, 118, 119, 120, 130, 135, 136, 137, 140, 142 y 144 de la LFTAIP; 5 de la Ley Federal de Derechos; 104, 113, fracciones I, V, VI, VII y XIII, 116 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso de la Información Pública (LGTAIPI); numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Décimo Séptimo, Décimo Octavo, Vigésimo Tercero, Vigésimo Cuarto, Vigésimo Quinto, Vigésimo Sexto, Trigésimo Segundo, Trigésimo Tercero, Trigésimo Octavo, fracciones I y III, Cuadragésimo, Cuadragésimo Quinto, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Séptimo, fracción II y Quincuagésimo Octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; y el Criterio 07/09 "Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex", emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en cuanto a "(...) saber cuál fue el método por el que fue elegido para ese puesto, si tuvo que competir con otros candidatos o si le acomodaron las leyes para que fuera directa su recomendación sin tener que pelearla, así como la fecha de las leyes y sus últimos cambios con las que lo eligieron a él y quién lo eligió (...)", relativos al C. Antonio Martínez Dagnino, la AGRS manifestó que los mismos se desprenden del contenido del Acuerdo por el que se modifica el resolutivo primero del Acuerdo que establece el Procedimiento para la ratificación de los Empleados Superiores de Hacienda nombrados por el Ejecutivo Federal, y proporcionó la dirección electrónica para su consulta.

Ahora bien, respecto de *"(...) los requisitos para ocupar el puesto, así como las funciones del mismo (...)"*, la Administración Central del Ciclo de Capital Humano, adscrita a la AGRS, informó que los descriptivos de puesto de los servidores públicos del SAT, tiene relación con la obligación de transparencia prevista en la fracción II del artículo 70 de la LGTAIP, por lo que adjuntó un archivo en formato PowerPoint, con los pasos para su consulta.

Asimismo, en relación con *"(...) quienes son las personas que ocupan un grado debajo de él (nombre, funciones detalladas y copia de sus nombramientos) así también copia de nombres nombramientos, sus funciones y toda la información posible de quienes hayan entrado a grandes contribuyentes a partir que el joven directivo tomo su cargo (...)"*, la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios, adscrita a la AGRS, señaló que derivado de que la información requerida, rebasa la capacidad permitida por la Plataforma Nacional de Transparencia, puso a disposición del solicitante, previo pago de derechos, copia simple y/o copia certificada y/o modalidad in situ, las versiones públicas de la expresión documental denominada *Formato Único de Movimientos de Personal Federal (FUMPF)*, vigentes a la fecha, de los servidores públicos requeridos, del cual se desprenden los nombres y funciones, precisando que las versiones públicas obedecen a que la información de mérito contiene datos personales clasificados como confidenciales que requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, y proporcionó los costos de reproducción y los datos de contacto de la Unidad de Transparencia para la entrega de la información.

Por su parte, la Administración Central de Fiscalización al Sector Financiero, la Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades, la Administración Central de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos y la Administración Central de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes, adscritas a la AGCC, comunicaron que en la información que se pone a disposición del solicitante, contiene los nombres y datos de personal adscrito a dichas unidades administrativas, mismos que se encuentran clasificados como reservados, en virtud de que su publicación pone en riesgo su vida y seguridad, y causa un daño a la economía nacional.

De igual forma, en cuanto a *"(...) la copia de su designación (...)"*, la Administración Central de Coordinación Estratégica de Grandes Contribuyentes, adscrita a la AGCC, puso a disposición del solicitante en archivo adjunto, el nombramiento del titular de la AGCC.

Ahora bien, respecto de la copia de todos los oficios firmados por el Mtro. Antonio Martínez Dagnino y la versión publica de todos los correos electrónicos que el mismo ha enviado y recibido desde su cuenta de correo electrónico del SAT, la Administración Central de Coordinación Estratégica, indicó que dicha información se encuentra clasificada como reservada, toda vez su difusión implicaría dar a conocer las técnicas y metodologías tendientes a implementar acciones contra aquellas conductas que se encuentren fuera del marco legal, como el incumplimiento a las obligaciones fiscales, la posible comisión de delitos con índole fiscal o federal, el

entorpecimiento de la coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, así como el que los contribuyentes se sitúen en conductas específicas que los favorezcan indebidamente, lo que redundaría principalmente en alertar a los contribuyentes para que conozcan de antemano las estrategias con que cuenta la autoridad para verificar el cumplimiento de las disposiciones aplicables, causando un serio perjuicio a las actividades que las disposiciones legales le confieren a dicha Autoridad, con lo que los contribuyentes se encontrarían en posibilidad de evadir el cumplimiento de sus obligaciones, como lo es, contribuir para el gasto público, así de la Federación, como de los Estados, y del Municipio en que residan de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, y comunicó que la información requerida, se trata también de información clasificada como confidencial, ya que contiene datos personales y datos protegidos por el secreto fiscal.

Aunado a lo anterior, por lo que respecta a "(...) que me digan si hay un plan para lo de las facturas falsas que tambien la nota del periodico dice y segun sus datos y sus controles de cuanto se trata y si saben cuales empresas son y la constancia de que acciones estan tomando (...)", así como los datos adicionales, "<https://www.eluniversal.com.mx/columna/mario-maldonado/cartera/el-joven-directivo-del-sat-amigo-del-hijo-de-amlo>", y el requerimiento de información adicional, "(...) el periodico dice que las operaciones facturadas falsas relacionadas con grandes contribuyentes rebazan dos billones de pesos (en mi solicitud de acceso puse la direccion donde pueden visualizar esa noticia del universal) y quiero saber cual es el plan que tienen para detener ese tráfico de facturación, si hay una estrategia o un plan especial para actuar puesto que siempre que le preguntan al director responde que justo estamos trabajando en eso entonces va en ese sentido mi duda, que es la novedad o la aportación suya de la que se vea que están trabajando en eso y ya no va haber esas operaciones falsas o se les va a controlar (...)", la Administración Central de Planeación y Programación de Fiscalización a Grandes Contribuyentes, adscrita a la AGGC, manifestó que dicha información se encuentra clasificada como reservada, en virtud de que contienen métodos de operación que le permiten a la autoridad tomar decisiones ante diversas conductas de los contribuyentes que se encuentran sujetos a visitas domiciliarias y revisiones de gabinete, o que en su caso, puedan estarlo, y forman parte de la compilación de técnicas y metodologías de actuación que han recogido las Unidades Administrativas adscritas a la AGGC, derivado de la experiencia legal y fiscalizadora que han adquirido a fin de combatir, de manera eficiente y oportuna este supuesto, y también tiene el carácter de confidencial, al encontrarse protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, por lo que se refiere a "(...) y ya por ultimo quisiera se me diera la informacion de los amparos contra la eliminacion de la compensacion que dicen la nota, saber cuantos son los que contra grandes contribuyentes se recibieron, si ya se resolvieron y de los que ya esten resueltos cual fue la sentencia asi tambien saber quien es el que los este representando sus datos (...)", la Administración Central de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes, adscrita a la AGGC, señaló que en total se tienen 173 amparos, con

únicamente 7 resueltos, en el sentido de sobreseer, y los demás se encuentran en proceso, e indicó que los datos del representante legal, es información que tiene el carácter de confidencial al estar protegida por el secreto fiscal.

Finalmente, informó al solicitante que, en caso de no estar de acuerdo con la respuesta proporcionada, puede interponer recurso de revisión ante el INAI.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta, los oficios de reserva y prueba de daño, presentados por la Administración de Fiscalización al Sector Financiero "2", de la Administración Central de Fiscalización al Sector Financiero, la Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades, la Administración de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos "5", de la Administración Central de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos, la Administración Central de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes, la Administración de Coordinación Estratégica de Grandes Contribuyentes "2", de la Administración Central de Coordinación Estratégica de Grandes Contribuyentes, y la Administración de Planeación y Programación de Fiscalización a Grandes Contribuyentes "1", de la Administración Central de Planeación y Programación de Fiscalización a Grandes Contribuyentes, adscritas a la AGGC, así como los oficios de confidencialidad presentados por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "1", de la Administración de Operación de Recursos y Servicios, adscrita a la AGRS, la Administración de Coordinación Estratégica de Grandes Contribuyentes "2", de la Administración Central de Coordinación Estratégica de Grandes Contribuyentes, la Administración Central de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes, y la Administración de Planeación y Programación de Fiscalización a Grandes Contribuyentes "1", de la Administración Central de Planeación y Programación de Fiscalización a Grandes Contribuyentes, adscritas a la AGGC.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios de reserva y prueba de daño presentados, en el sentido de que los nombres de servidores públicos adscritos a la AGGC, la información contenida en los correos electrónicos enviados y recibidos por el Administrador General de Grandes Contribuyentes, así como los oficios signados por dicho funcionario, y la información derivada de las acciones que se están implementando en relación con los supuestos establecidos en el artículo 69-B, del Código Fiscal Federal (CFF), se encuentran reservados, en virtud de que su publicación pone en riesgo la vida, seguridad y salud de personas físicas y las que por disposición expresa de una Ley tengan tal carácter, así como se obstruirían las acciones implementadas por las autoridades competentes para evitar la comisión de delitos, y contribuiría al menoscabo o limitación de la capacidad de la autoridad para evitar la comisión de delitos, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que los nombres de servidores públicos adscritos a la AGGC, la información contenida en los correos electrónicos enviados y recibidos por el Administrador General de Grandes Contribuyentes, así como los oficios signados por dicho funcionario, y la información derivada de las acciones que se están implementando en relación con los supuestos establecidos en el artículo 69-B, del CFF, constituyen información reservada, ya que su difusión pone en riesgo la vida, seguridad y salud, de servidores públicos, lo que impactaría en el debido cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI), así como se causaría un perjuicio a la actividades que las disposiciones legales le confieren a dicha autoridad, con lo que los contribuyentes se encontraría en la posibilidad de evadir el cumplimiento de sus obligaciones, y se revelarían las técnicas internas y metodologías de actuación de la autoridad, y la actuación de las autoridades competentes, lo que conllevaría a un menoscabo significativo en la recaudación fiscal, de conformidad con el artículo 110, fracciones I, V, VI, VII y XIII, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización de los supuestos de clasificación manifestados, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada, de acuerdo con lo siguiente:

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración de Fiscalización al Sector financiero "2", de la Administración Central de Fiscalización al Sector Financiero.

**Información clasificada:** nombres del personal adscrito a la Administración Central de Fiscalización al Sector Financiero, que se testan en las versiones públicas de FUMPF, vigentes a la fecha, de los servidores públicos requeridos.

**Motivación:** con su publicación se materializa el riesgo para conservar la integridad física y/o la vida de dichos funcionarios, toda vez que permite la identificación y ubicación de dicho personal a través de la utilización de información que obra en distintas bases de datos, tanto públicas como privadas, tales como institutos electorales, secretarías de transportes y vialidad, instituciones de previsión social, instituciones bancarias, compañías telefónicas, entre otras, lo que le facilita a las personas involucradas en la delincuencia, perpetrar acciones en contra de personal señalado, o incluso, una vez identificado y ubicado, actuar en contra de sus familiares, ya que la revelación de los nombres del personal adscrito a la operación de fiscalización de los contribuyentes que forman parte del sector financiero, constituye una base para llevar a cabo conductas ilícitas, toda vez que permitiría conocer a los servidores públicos que ejecutan actos de comprobación de cumplimiento de obligaciones fiscales, lo cual podría darles la posibilidad de realizar actos en contra de los servidores públicos, y por lo tanto pondría en riesgo su integridad física, ya que la Administración Central de Fiscalización al Sector Financiero, se encarga de planear, organizar, establecer, dirigir y encontrar estrategias que permitan crear e instrumentar mecanismos y sistemas para prevenir y combatir conductas ilícitas relacionadas con el Sector Financiero, de conformidad con las



disposiciones jurídicas aplicables, así como participar con otras autoridades en la prevención de ilícitos, por lo que, hacer pública la información mencionada, perjudicaría la economía nacional y podría provocar un serio perjuicio a las facultades de vigilancia y control que ejercen actualmente las autoridades competentes, afectando el cobro de las contribuciones y poniendo en riesgo la vida y seguridad de dicho personal.

**Fundamento:** artículo 110, fracciones V y XIII, de la LFTAIP, como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Décimo Séptimo, Décimo Octavo, Vigésimo Tercero, Trigésimo Segundo, Trigésimo Tercero, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Séptimo, fracción II y Quincuagésimo Octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Periodo de reserva:** 05 años.

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades.  
**Información clasificada:** nombres del personal adscrito a la Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades, que se testan en las versiones públicas de FUMPF, vigentes a la fecha, de los servidores públicos requeridos.

**Motivación:** su publicación actualiza el riesgo, debido a que se materializa el daño a la integridad física y/o la vida de dicho funcionario, toda vez que permite su identificación y ubicación a través de la utilización de información que obra en distintas bases de datos, tanto públicas como privadas, tales como instituciones electorales, secretarías de transporte y vialidad, instituciones de previsión social, instituciones bancarias, compañías telefónicas, entre otras, lo que facilita a las personas involucradas en la delincuencia, perpetrar acciones en contra de dicho personal adscrito a la Administración de Fiscalización a Grupos de Sociedades, o, incluso, una vez identificado y ubicado, actuar en contra de sus familiares, por lo que su divulgación impactaría directamente en la recaudación de las contribuciones y por consiguiente en la economía nacional, toda vez que el capital humano se vería afectado y con ellos los recursos materiales y financieros de la Institución, lo que afectaría la recaudación fiscal, puesto que la verificación del cumplimiento de las disposiciones fiscales en materia de contribuciones, estaría viciada respecto de los datos conocidos por los sujetos obligados, y con ello el desarrollo de programas de salud, educación y de seguridad social, ya que no se tendría los recursos suficientes para llevarlos a cabo, perjudicando directamente el bien común de la población mexicana, hecho que la autoridad fiscal pretende combatir mejorando la eficiencia y eficacia en el análisis, planeación y aplicación de actos de fiscalización previstos en la legislación fiscal vigente.

En ese sentido, dar a conocer los nombres del personal señalado podría ser utilizado por grupos transgresores del orden público que atentan en contra del personal que ejerce sus funciones, estando latente la existencia de un riesgo por posibles represalias de quien es acusado por la comisión de presuntas

conductas ilícitas, de igual forma, la autoridad fiscal enfrentaría la posibilidad de que se pudiera omitir el pago de contribuciones a cargo, así como el incumplimiento de sus obligaciones, lo cual podría derivar en transgresión a la nación, toda vez que de ellos dependen factores como son la seguridad pública, infraestructura, proyectos de salud, exponiendo la integridad física no solo del personal designado a la fiscalización de dichos sujetos, sino también al Estado mexicano.

**Fundamento:** artículo 110, fracción V, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Décimo Séptimo, Décimo Octavo, Vigésimo Tercero, Trigésimo Tercero, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Séptimo, fracción II y Quincuagésimo Octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Periodo de reserva:** 05 años.

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes.

**Información clasificada:** nombres del personal adscrito a la Administración Central de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes, que se testan en la versión pública de FUMPF, vigentes a la fecha, de los servidores públicos requeridos.

**Motivación:** su publicación puede poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física, como son los servidores públicos, lo que impactaría en el debido cumplimiento de los dispuesto por la LFPIORPI, cuyo objeto es proteger el sistema financiero y la economía nacional, por lo que significa un riesgo para el orden público en interés social, ya que dicha Ley es de orden público y de observancia general, y establece medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos u operaciones que involucren recursos de procedencia ilícita, a través de una coordinación interinstitucional, que tenga como fines recabar elementos útiles para investigar y perseguir los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, los relacionados con éstos últimos las estructuras financieras de las organizaciones delictivas y evitar el uso de los recursos para su financiamiento.

En ese sentido, dar a conocer los nombres de los servidores públicos adscritos a la Administración Central de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes, que entre sus funciones y en el ámbito de su competencia realiza las relativas a verificar el cumplimiento de la LFPIORPI, y su Reglamento, implicaría un riesgo permanente para ellos, pues las actividades vulnerables señaladas por la Ley, generalmente son realizadas por organizaciones o grupos delictivos.

**Fundamento:** artículo 110, fracciones V y XIII, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Décimo Séptimo, Décimo Octavo, Vigésimo Tercero, Trigésimo Segundo, Trigésimo Tercero, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Séptimo, fracción II y Quincuagésimo



Octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Periodo de reserva:** 05 años.

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración de Coordinación Estratégica de Grandes Contribuyentes "2".

**Información clasificada:** información contenida en los correos que ha recibido y enviado el Administrador General de Grandes Contribuyentes, así como los oficios signados por dicho funcionario.

**Motivación:** su difusión representa un riesgo, en virtud que dicha información forma parte de las técnicas administrativas de actuación, aplicables a las unidades administrativas, cuya observancia es obligatoria, con el objeto de que, en forma homogénea, cuenten con los elementos necesarios para el ejercicio de las facultades, por lo que, en caso de proporcionar el acceso a la información solicitada, la autoridad fiscal se enfrentaría a situaciones en las que se pueda obstaculizar el ejercicio de sus facultades, en detrimento del fisco federal, de la seguridad nacional y por ende de la ciudadanía, y significaría un impacto directo, ya que obstruiría las acciones implementadas por las autoridades competentes para evitar la comisión de delitos, y contribuiría al menoscabo o limitación de la capacidad de la Autoridad para evitar la comisión de delitos, ya que permitiría que los contribuyentes desconozcan los métodos y procedimientos que utiliza la autoridad fiscalizadora para verificar el cumplimiento de las disposiciones aplicables, y con ello evite entre otros, que lleven a cabo actos de evasión, simulación y dilapidaciones en la determinación de las contribuciones a cargo de los contribuyentes. Adicionalmente su divulgación y publicidad implicaría poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física, como son los servidores, lo que impactaría en el debido cumplimiento de lo dispuesto en la LFPIORPI, cuyo objeto es proteger el sistema financiero y la economía nacional, por lo que significaría un riesgo real para orden público e interés social, que es lo que se busca salvaguardar con la emisión de dicha ley.

En ese sentido, la difusión de la información referente a técnicas y metodología de actuación, inmersa en la información solicitada, representa un riesgo, toda vez que corresponde a directrices internas a través de las cuales la autoridad ejerce facultades y atribuciones, por tal motivo, darlas a conocer a los contribuyentes implicaría dotarlos de mayor información que fortalezca sus estrategias de evasión, elusión, simulación, o aquellas que se encuentren fuera del marco de ley, así como aquellas que comprometan la seguridad pública, al conocer de manera anticipada las acciones realizar por esta unidad administrativa.

**Fundamento:** artículo 110, fracciones V y XIII, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Décimo Séptimo, Décimo Octavo, Vigésimo Tercero, Vigésimo Cuarto, Vigésimo Quinto, Vigésimo Sexto, Trigésimo Segundo, Trigésimo Tercero, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Séptimo, fracción II y Quincuagésimo Octavo, de los Lineamientos generales en materia

de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Periodo de reserva:** 05 años.

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración de Planeación y Programación de Fiscalización a Grandes Contribuyentes "2".

**Información clasificada:** información derivada de las acciones que se están implementando con relación a los supuestos establecidos en el artículo 69-B del CFF.

**Motivación: su publicación** representa un riesgo, en virtud de que dicha información contemplan metodologías y técnicas administrativas de actuación, dirigidas a las Administraciones Centrales, adscritas a la AGGC, cuya observancia es obligatoria, con el objeto de que, en forma homogénea, cuenten con los elementos para llevar a cabo la correcta determinación de los contribuyentes que caen en los supuestos previstos por el multiplicado artículo 69-B, del CFF, asimismo, comprende acciones de observancia obligatoria para la Autoridad que tienen la finalidad de combatir la corrupción en la prestación de servicios o adquisición de bienes y por tanto, implica un impacto en la recaudación y los intereses del Fisco Federal, por lo que, las disposiciones en mención, contienen métodos de operación que le permiten a la autoridad tomar decisiones ante conductas de los contribuyentes que se encuentran sujetos a visitas domiciliarias y revisiones de gabinetes, o que en su caso, puedan estarlo, y forman parte de la compilación de técnicas y metodologías de actuación que han recogido la Unidades AGGC, derivado de la experiencia legal y fiscalizadora que han adquirido a fin de combatir, de manera eficiente y oportuna, la práctica de actividades irregulares por parte de los contribuyentes, y que ha permitido lograr óptimos resultados en los actos de autoridad, distinguiendo también aquellos supuestos en los que el contribuyente opera dentro de la legalidad y por tanto impacta directa o indirectamente en la actuación de las autoridades competentes en el ejercicio de acción penal, considerando que esta autoridad coadyuva aportando información en las instancias correspondientes a fin de que se imputen hechos u omisiones a los contribuyentes que se encuentren fuera del marco Legal y que estén o pudieran estar relacionados con los delitos a que se refiere el Código Penal Federal, por lo anterior, con difusión podrían otorgarse elementos a los contribuyentes para identificar los procesos los cuales les permitirían evadir las técnicas y metodologías de la autoridad fiscal utilizadas para detectar las conductas establecidas en el ya citado artículo 69-B, del CFF, señalando para este efecto, que la finalidad de dicha disposición es precisamente la de proteger el patrimonio del Estado, evitando que se vea afectado por los impuestos que no ingresan a las arcas públicas y por otro lado, se corre el riesgo de desvío de recursos, así como el de la afectación a las actividades de las autoridades competentes en la configuración de delitos, lo que podría conllevar a que los contribuyentes intenten no ubicarse en estos supuestos, para que en forma conveniente la autoridad no proceda a realizar el correcto cumplimiento de sus facultades, lo que representaría un daño inminente.

**Fundamento:** artículo 110, fracciones V y XIII, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Vigésimo Cuarto, Vigésimo Quinto, Vigésimo Sexto, Trigésimo Tercero, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Séptimo, fracción II y Quincuagésimo Octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Periodo de reserva:** 05 años.

**Cuarto.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios de confidencialidad presentados por la Administración de Coordinación Estratégica de Grandes Contribuyentes "2", la Administración Central de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes, y la Administración de Planeación y Programación de Fiscalización a Grandes Contribuyentes "1", en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con

fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada, de acuerdo con lo siguiente:

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración de Coordinación Estratégica de Grandes Contribuyentes "2".

**Información clasificada:** información contenida en los correos que ha recibido el Administrador General de Grandes Contribuyentes, así como los oficios signados por dicho funcionario.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, y Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes.  
**Información clasificada:** nombres de representantes que promovieron los amparos señalados.  
**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.  
**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, y Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración de Planeación y Programación de Fiscalización a Grandes Contribuyentes "1",  
**Información clasificada:** nombres de contribuyentes y cantidades correspondientes a empresas requeridas.  
**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.  
**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, y Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Quinto.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios de confidencialidad presentados por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "1" y la Administración de Coordinación Estratégica de Grandes Contribuyentes "2", en el sentido de que la información que se pondrá a disposición del solicitante en versión pública contiene datos personales que se clasifican como confidenciales, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que los datos personales constituyen información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo, 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada, de acuerdo con lo siguiente:

- **Unidad administrativa que clasifica:** Administración de Operación de Recursos y Servicios "1".  
**Información clasificada:** Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), estado civil, nacionalidad, edad, y domicilio (calle, número, colonia, código postal,

delegación/municipio y estado), que se testarán en las versiones públicas de FUMPF, vigentes a la fecha, de los servidores públicos requeridos.

**Motivación:** En virtud de que se trata de datos personales, concernientes a personas físicas identificadas o identificables.

**Fundamento:** artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, Cuadragésimo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Séptimo, fracción II y Quincuagésimo Octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- **Unidad administrativa que clasifica:** Administración de Coordinación Estratégica de Grandes Contribuyentes "2".

**Información clasificada:** información contenida en los correos que ha recibido el Administrador General de Grandes Contribuyentes, así como los oficios signados por dicho funcionario, relativos a nombre, domicilio, RFC, entre otros.

**Motivación:** En virtud de que se trata de datos personales, concernientes a personas físicas identificadas o identificables.

**Fundamento:** artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, Cuadragésimo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Séptimo, fracción II y Quincuagésimo Octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Sexto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

**b) Folio 0610100102019 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 06 de mayo de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100102019, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Declaración anual 2018 del impuesto sobre la renta de la empresa (...)"*

Derivado de ello, se notificó un requerimiento de información adicional al solicitante, mismo que fue atendido en los siguientes términos:

*"El RFC de la compañía es (...)"*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Recaudación (AGR), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC); 69 del CFF; lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, primer párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Declaraciones y

Pagos, adscrita a la AGR, manifestó que de conformidad con los artículos 17, apartado A, fracción I, en relación con el 16, fracción XI del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT) vigente, está facultada para recibir a través de los medios autorizados, las declaraciones a que obliguen las disposiciones fiscales, y que resulta competente para pronunciarse respecto de las declaraciones para cumplimiento de las obligaciones fiscales, las cuales, entre otros datos, comprenden la relativa a los pagos y retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR), por sueldos y salarios, sin embargo, señaló que dicha información está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, indicó que la solicitud de información se considera como datos fiscales, mismos que sólo pueden ser proporcionados al titular o a sus representantes legales que acrediten su personalidad, de conformidad con el artículo 19 del CFF, a través de los distintos canales de atención que para tales efectos ha establecido el SAT, y que la información que en su caso puede ser proporcionada al titular de la misma, previa acreditación de su personalidad, será aquella que en relación a la fecha de presentación de la misma, no haya transcurrido su plazo de conservación de 5 años atrás más el del curso.

Finalmente, informó al solicitante en caso de no estar de acuerdo con la respuesta a la solicitud, puede interponer recurso de revisión ante el organismo garante que corresponda o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad, presentado por la Administración Central de Declaraciones y Pagos, adscrita a la AGR.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Declaraciones y Pagos, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Declaraciones y Pagos, de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** declaración anual de 2018, de ISR de la contribuyente identificada por el solicitante.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, primer párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Cuarto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

**c) Folio 0610100104019 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 09 de mayo de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100104019, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Solicito copia en formato electrónico de documentación de la que se puedan desprender los domicilios fiscales de las personas morales que enlisto en el archivo adjunto a la presente solicitud."*

*Agradezco su atención y quedo a sus ordenes para cualquier aclaración o comentario"*

Asimismo, mediante un documento ajunto se requirió lo siguiente:

*"Solicito copia en formato electrónico de documentación de la que se puedan desprender los domicilios fiscales de las siguientes personas morales.*

*(...)"*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Servicios al Contribuyente (AGSC), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135 y 140 de la LFTAIP; 69 del CFF; 2, fracción VII de la LFDC; Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; artículo 32, fracción XV, párrafo tercero, numeral 4, inciso a), en relación con el artículo 33, apartado D, del RISAT, la Administración de Operación de Padrones "1", de la Administración Central de Operación de Padrones, adscrita a la AGSC manifestó que la documentación e información requerida, se encuentra contenida en el RFC y está clasificada como confidencial, en virtud de encontrarse protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, comunicó que la información requerida puede ser proporcionada a los titulares, a los apoderados o a sus representantes legales quienes deberán acreditar su personalidad, de conformidad con el artículo 19 del CFF, que dicha información puede ser entregada si el solicitante es el titular o al representante legal, a través de los distintos canales de atención que para tales efectos ha establecido el SAT, y proporcionó la dirección electrónica y los pasos para agendar una cita en la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de la preferencia del solicitante, así como los canales de atención y los requisitos para tales efectos.

Finalmente, informó al solicitante que, en caso de no estar de acuerdo con la respuesta recibida, puede interponer recurso de revisión ante el organismo garante que corresponda o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad, presentado por la Administración de Operación de Padrones "1", de la Administración Central de Operación de Padrones, adscrita a la AGSC

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración de Operación de Padrones "1", en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Operación de Padrones "1", de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** información contenida en el RFC, relativa a domicilios fiscales de los contribuyentes identificados por el solicitante.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Cuarto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

**d) Folio 0610100104919 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 09 de mayo de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100104919, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Solicito en formato pdf los correos enviados o recibidos entre las cuentas de correo electrónico: malejandro.gomez(arroba)sat.gob.mx y gerardo.gutierrez(arroba)sat.gob.mx*

*Así como los correos entre las direcciones electrónicas*

*malejandro.gomez(arroba)sat.gob.mx Y diana.mondragon(arroba)sat.gob.mx*

*Los correos se requieren del 18 al 21 de diciembre del 2018"*

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

*"AGCTI ACPPi APMC"*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información (AGCTI), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción I, 130, 135 y 136 de la LFTAIP; los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; y el Criterio 07/09 "Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex", emitido por el Pleno del IFAI, ahora INAI, la Administración Central de Planeación y Programación Informática, adscrita a la AGCTI, derivado del tamaño de la información, puso a disposición del solicitante, en medio magnético, los correos solicitados, señalando que dentro de los mismos se incluyen 5 correos en versión pública, en virtud de contienen datos personales clasificados como confidenciales que requiere el consentimiento de los individuos para su difusión.

Asimismo, señaló que la información requerida, se pone a disposición del solicitante, también en un disco compacto, derivado del volumen de información, y proporcionó los costos de reproducción y los datos de contacto de la Unidad de Transparencia para la entrega de la información.

Finalmente, informó al solicitante que, en caso de no estar de acuerdo con la respuesta proporcionada, puede interponer recurso de revisión ante el INAI.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad, presentado por la Administración Central de Planeación y Programación Informática, adscrita a la AGCTI.



**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Planeación y Programación Informática, en el sentido de que la información que se pondrá a disposición del solicitante en versión pública contiene datos personales que se clasifican como confidenciales, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que los datos personales constituyen información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo, 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Planeación y Programación Informática, de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** número de teléfono celular y dirección de correo electrónico de personas físicas, que se testarán en las versiones públicas de los correos solicitados.

**Motivación:** En virtud de que se trata de datos personales, concernientes a personas físicas identificadas o identificables.

**Fundamento:** artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, y Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Cuarto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

**e) Folio 0610100106919 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 13 de mayo de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100106919, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Lista de nombres y ubicación de las sociedades cooperativas de producción que están registradas ante el Servicio de Administración Tributaria."*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGSC por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135 y 140 de la LFTAIP; 69 del CFF; 2, fracción VII de la LFDC; Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; artículo 32, fracción XV, párrafo tercero, numeral 4, inciso a), en relación con el artículo 33, apartado D, del RISAT, la Administración de Operación de Padrones "1", de la Administración Central de Operación de Padrones, adscrita a la AGSC manifestó que la documentación e información requerida, se encuentra contenida en el RFC y está clasificada como confidencial, en virtud de encontrarse protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, comunicó que la información requerida puede ser proporcionada a los titulares, a los apoderados o a sus representantes legales quienes deberán acreditar su personalidad, de conformidad con el artículo 19 del CFF, que dicha información puede ser entregada si el solicitante es el titular o al representante legal, a través de los distintos canales de atención que para tales efectos ha establecido el SAT, y proporcionó la dirección electrónica y los pasos para agendar una cita en la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de la preferencia del solicitante, así como los canales de atención y los requisitos para tales efectos.

Finalmente, informó al solicitante que, en caso de no estar de acuerdo con la respuesta recibida, puede interponer recurso de revisión ante el organismo garante que corresponda o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad, presentado por la Administración de Operación de Padrones "1", de la Administración Central de Operación de Padrones, adscrita a la AGSC

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración de Operación de Padrones "1", en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración

Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Operación de Padrones "1", de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** información contenida en el RFC, relativa a nombres y ubicación de las sociedades cooperativas de producción registradas ante el SAT.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Cuarto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

**f) Folio 0610100109519 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 15 de mayo de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100109519, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Buen día, solicito su apoyo para obtener el (o los) RFC de las empresas (...) y de (...). De antemano gracias."*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGSC por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135 y 140 de la LFTAIP; 69 del CFF; 2, fracción VII de la LFDC; Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; artículo 32, fracción XV, párrafo tercero, numeral 4, inciso a), en relación con el artículo 33, apartado D, del RISAT, la Administración de Operación de Padrones "1", de la Administración Central de Operación de Padrones, adscrita a la AGSC

manifestó que la documentación e información requerida, se encuentra contenida en el RFC y está clasificada como confidencial, en virtud de encontrarse protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, comunicó que la información requerida puede ser proporcionada a los titulares, a los apoderados o a sus representantes legales quienes deberán acreditar su personalidad, de conformidad con el artículo 19 del CFF, que dicha información puede ser entregada si el solicitante es el titular o al representante legal, a través de los distintos canales de atención que para tales efectos ha establecido el SAT, y proporcionó la dirección electrónica y los pasos para agendar una cita en la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de la preferencia del solicitante, así como los canales de atención y los requisitos para tales efectos.

Finalmente, informó al solicitante que, en caso de no estar de acuerdo con la respuesta recibida, puede interponer recurso de revisión ante el organismo garante que corresponda o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad, presentado por la Administración de Operación de Padrones "1", de la Administración Central de Operación de Padrones, adscrita a la AGSC

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración de Operación de Padrones "1", en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Operación de Padrones "1", de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** RFC de los contribuyentes identificados por el solicitante.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Cuarto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

**g) Folio 0610100110319 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 16 de mayo de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100110319, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Únicamente solicito el nombre de las personas morales certificadas como Operador Económico Autorizado"*

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

*"en la siguiente liga se hacen públicos los nombres de las personas físicas y personas morales certificadas como Socio Comercial Certificado <https://www.sat.gob.mx/tramites/70771/obten-tu-certificacion-como-socio-comercial-certificado>"*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior (AGACE), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 100 y 116 de la LGTAIP; 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135, 140 y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII de la LFDC; 69 del CFF; Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Certificación y Asuntos Internacionales de Auditoría de Comercio Exterior, adscrita a la AGACE, manifestó que el padrón de empresas bajo la modalidad de Operador Económico Autorizado tiene el carácter de confidencial, en virtud de que se encuentra protegido por el secreto fiscal.

Aunado a lo anterior, señaló que si el solicitante representante legal de algún contribuyente, puede acudir a las oficinas de la Administración Central de Certificación y Asuntos Internacionales de Auditoría de Comercio Exterior, en donde previa cita, será atendido, y proporcionó los datos de contacto para tales efectos.

Asimismo, indicó que para garantizar la integridad y seguridad de los datos, el representante legal deberá acreditar su identidad, presentando escritura pública o carta poder firmada ante dos testigos, y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las autoridades fiscales, notario o fedatario público, en términos de lo dispuesto en el artículo 19 del CFF, y en caso de requerir algún documento deberá realizar los trámites conducentes y pagar los derechos correspondientes.

Finalmente, informó al solicitante que, en caso de estar inconforme con la respuesta recibida tiene el derecho de interponer recurso de revisión ante el INAI.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad, presentado por la Administración de Certificación y Asuntos Internacionales de Auditoría de Comercio Exterior "2", de la Administración Central de Certificación y Asuntos Internacionales de Auditoría de Comercio Exterior, adscrita a la AGACE.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración de Certificación y Asuntos Internacionales de Auditoría de Comercio Exterior "2", en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Certificación y Asuntos Internacionales de Auditoría de Comercio Exterior "2", de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** información contenida en el padrón de empresas bajo la modalidad de Operador Económico Autorizado.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Cuarto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

**h) Folio 0610100112419 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 20 de mayo de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100112419, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"FAVOR DE PROPORCIONAR EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES Y DOMICILIO FISCAL DE: (...)"*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGSC por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135 y 140 de la LFTAIP; 69 del CFF; 2, fracción VII de la LFDC; Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; artículo 32, fracción XV, párrafo tercero, numeral 4, inciso a), en relación con el artículo 33, apartado D, del RISAT, la Administración de Operación de Padrones "I", de la Administración Central de Operación de Padrones, adscrita a la AGSC manifestó que la documentación e información requerida, se encuentra contenida en el RFC y está clasificada como confidencial, en virtud de encontrarse protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, comunicó que la información requerida puede ser proporcionada a los titulares, a los apoderados o a sus representantes legales quienes deberán acreditar su personalidad, de conformidad con el artículo 19 del CFF, que dicha información puede ser entregada si el solicitante es el titular o al representante legal, a través de los distintos canales de atención que para tales efectos ha establecido el SAT, y proporcionó la dirección electrónica y los pasos para agendar una cita en la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de la preferencia del solicitante, así como los canales de atención y los requisitos para tales efectos.

Finalmente, informó al solicitante que, en caso de no estar de acuerdo con la respuesta recibida, puede interponer recurso de revisión ante el organismo garante que corresponda o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad, presentado por la Administración de Operación de Padrones "1", de la Administración Central de Operación de Padrones, adscrita a la AGSC

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración de Operación de Padrones "1", en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Operación de Padrones "1", de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** RFC y domicilio fiscal de los contribuyentes identificados por el solicitante.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y

Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Cuarto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

**i) Folio 0610100104119 (Ampliación de plazo):**

**Primero.-** Con fecha 09 de mayo de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100104119, con la modalidad de entrega " Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Solicito el número de solicitudes de devolución de impuestos por parte de personas físicas y monto solicitado presentadas por año desde el 2000 a la fecha desglosando IVA e ISR. Solicito el monto autorizado de devoluciones de IVA e ISR para personas físicas por año desde el 2000 a la fecha. Solicito el número de devoluciones manuales de impuestos solicitadas del año 2000 a la fecha y monto autorizado."*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la AGACE, Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF), a la AGGC y a la Administración General de Hidrocarburos (AGH).

**Tercero.-** Al respecto, y considerando que el enlace de la AGAFF solicitó la autorización del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, en virtud de que se está realizando diversos cruces de información para identificar lo solicitado, en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP, el CTSAT resolvió aprobar la ampliación del mismo.

**j) Folio 0610100105319 (Ampliación de plazo):**

**Primero.-** Con fecha 09 de mayo de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100105319, con la modalidad de entrega " Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"En mi carácter y derecho ciudadano solicito se me informe lo siguiente:*

En el Artículo escrito por el periodista (...), en el periódico (...) el día (...) se mencionan dos documentos:

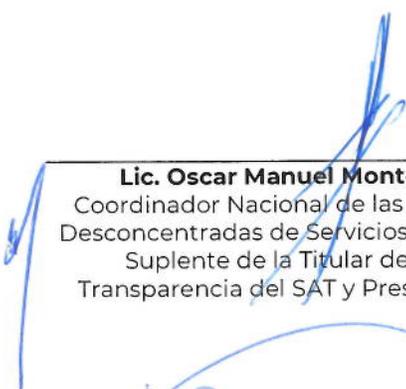
1. Reporte elaborado por el alto mando militar y compartido con autoridades civiles, aproximadamente entre el día 15 al 26 de abril 2019.

2. Convenio de colaboración firmado en el año 2018 entre la Secretaría de la Defensa Nacional y el Sistema de Administración Tributaria."

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la Administración General de Aduanas (AGA) y a la AGRS.

**Tercero.-** Al respecto, y considerando que el enlace de la AGA solicitó la autorización del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, en virtud de que se continúa en proceso de revisión y análisis la información requerida, en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP, el CTSAT resolvió aprobar la ampliación del mismo.

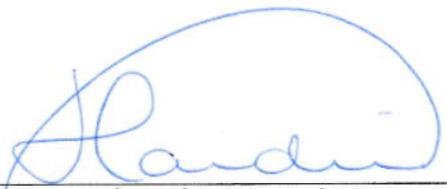
No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con las resoluciones establecidas en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.



---

**Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros**

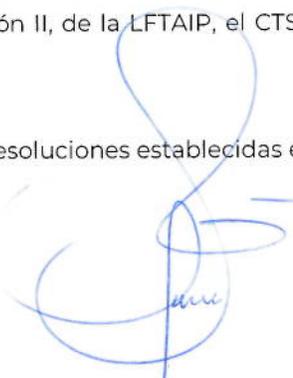
Coordinador Nacional de las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente y Suplente de la Titular de la Unidad de Transparencia del SAT y Presidenta del CTSAT



---

**Lic. Haideé Guzmán Romero**

Subadministradora de Coordinación de Archivos, Transparencia y Control de Gestión Institucional y Suplente del Coordinador de Archivos



---

**Lic. Jorge Dasaev Gómez Cardona**

Titular del Área de Quejas y Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria



---

**Lic. Nalleli Corro Aviña**

Administradora de Operación de Jurídica "2", en suplencia del Secretario Técnico del CTSAT, de conformidad con el artículo 5, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información